

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No 289 Abril 02 de 2004

Por el cual se deroga el Acuerdo CNO - 085 de septiembre 7 de 2000 y se complementa el artículo quinto del Acuerdo CNO - 049 de enero 20 de 2000.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y según lo aprobado en su reunión No 204 de marzo 31 de 2004 y,

CONSIDERANDO

1. Que el CNO emitió el Acuerdo CNO - 049 de enero 20 de 2000 por el cual se definió el procedimiento para cambio de parámetros técnicos a ser usados en el planeamiento operativo.
2. Que posteriormente emitió el Acuerdo CNO - 085 de septiembre 7 de 2000 por el cual se adicionó al artículo 5 del Acuerdo CNO - 049 de enero 20 de 2000, lo siguiente: *"Los agentes generadores térmicos podrán registrar ante el ASIC como Capacidad Efectiva Neta, un valor diferente al declarado para el Cargo por Capacidad, el cual corresponderá a la Capacidad Efectiva Neta tal como está definida en la Resolución CREG 25 de 1995. Dicho valor, será el que se tendrá en cuenta en la operación y en los modelos para análisis de seguridad eléctrica."*
3. Que lo establecido en el Acuerdo CNO - 085 obedeció a la situación que se presenta a los generadores térmicos al realizar la prueba de "heat rate" y Capacidad Efectiva Neta, ya que esta última es corregida a la temperatura promedio multianual como un solo valor, el cual puede ser menor que el valor de capacidad efectiva que puede entregar la unidad.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

4. Que con el Acuerdo CNO - 085 se pretendió solucionar esta situación, y permitir al agente declarar para la operación un mayor valor de capacidad efectiva neta al declarado para el cálculo del cargo por capacidad.
5. Que el CO en su reunión 117 del 22 de enero de 2004, solicitó al SPT analizar esta situación.
6. Que el SPT en su reunión 82 de febrero 17 de 2004 estudio la solicitud del CO y propuso un proyecto de acuerdo para la modificación del Acuerdo CNO - 085 y complemento del artículo 5 del Acuerdo CNO - 049.
7. Que el CO en su reunión 118 celebrada el jueves 19 de febrero de 2004 complementó el proyecto presentado dando concepto favorable, concepto CO-21, para presentar al CNO.

ACUERDA

PRIMERO: Derogar el Acuerdo CNO - 085 de septiembre 7 de 2000.

SEGUNDO: Adicionar al artículo 5 del Acuerdo CNO - 049 de enero 20 de 2000, lo siguiente:

"Los agentes generadores térmicos podrán registrar ante el ASIC como Capacidad Efectiva Neta, un valor mayor al declarado para el Cargo por Capacidad, el cual corresponderá a la Capacidad Efectiva Neta tal como está definida en la resolución CREG059-1999."

TERCERO: En el caso que el agente generador térmico reporte para el cálculo del cargo por capacidad, un valor de capacidad efectiva neta inferior al valor registrado en ese momento ante el ASIC, el mismo no modificará el valor de capacidad efectiva neta

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

registrada a no ser que el agente comunique por escrito, a más tardar el 15 de noviembre del año en que se reporta la información para el cargo por capacidad, que el nuevo valor a registrar es el que se reportó para el cálculo del cargo por capacidad.

CUARTO: En el caso que un agente generador reporte para cargo por capacidad un valor de capacidad efectiva neta superior al valor que tenga registrado en ese momento ante el ASIC, éste último procederá a registrar como nuevo valor de capacidad efectiva neta el reportado para el cálculo de cargo por capacidad.

QUINTO: El registro de la nueva capacidad efectiva neta se hará a partir del día 1 de diciembre del año en que se reporta la información para el cargo por capacidad. Dicha capacidad efectiva será considerada para todos los efectos en el CND y el ASIC. El CND aplicará dicha capacidad efectiva a partir del despacho que se efectúa el 30 de noviembre para la operación del 1 de diciembre.

SEXTO: Las solicitudes de modificación a la Capacidad Efectiva Neta ante al ASIC, diferentes a las asociadas al reporte de información para el cálculo del cargo por capacidad, deberán seguir, además de los procedimientos de registro aplicables en el SIC, los establecidos en el Acuerdo CNO - 084 para la modificación de parámetros.

SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

El Presidente,


HERNAN TRONCOSO L.

El Secretario Técnico


ALBERTO OLARTE A.